

Resolución No.088 13 de abril de 2020

"Por la cual se prorroga la suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios que se adelantan en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República a partir del 14 y hasta el 27 de abril de 2020"

LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 97 de la Ley 106 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Gobierno Nacional, ante la presencia e incremento en el número de contagiados del virus COVID-19 en el territorio nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, a través de Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dispuso a través de Resolución No. 080 de 24 de marzo de 2020 suspender los términos de las actuaciones disciplinarias del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica desde el 25 de marzo y hasta la última hora hábil del 13 de abril de 2020.

Que, el aislamiento preventivo obligatorio en comento, fue extendido por el Gobierno Nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, mediante Decreto No. 531 de 08 de abril de 2020.

Que las mediadas ordenadas por el Gobierno Nacional, impiden el desplazamiento funcionarios no esenciales para afrontar la emergencia sanitaria del virus COVID-19, así como de los usuarios de los servicios del Grupo de Asuntos Disciplinarios de la entidad, circunstancias que influyen de manera directa en el trámite de los procesos disciplinarios que cursan al interior del mencionado grupo, afectando la adecuada prestación del servicio.

Que la emergencia sanitaria generada en virtud del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, mismo que lleva a la administración, a adoptar las medidas transitorias que garanticen la salud de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la protección de los ciudadanos, así como la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en los procesos disciplinarios que se adelantan por parte del Grupo de Asuntos Disciplinarios de la Entidad.

Que, dentro de las funciones del Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993, lo siguiente: "(...) Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo (...)"

Que, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de



vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)" aplicable por analogía al proceso administrativo.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario prorrogar la suspensión de términos a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 14 de abril de 2020, hasta la última hora hábil del día 27 de abril de 2020, dentro de los procesos disciplinarios que se adelantan por parte del Grupo de Asuntos Disciplinarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que la presente suspensión de términos, cobija exclusivamente las actuaciones de los procesos disciplinarios de primera y segunda instancia que adelanta el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS de las actuaciones disciplinarias que se adelanta por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 14 de abril de 2020, hasta la última hora hábil del día 27 de abril de 2020.

Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente a partir del día 28 de abril de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR su publicación en la página web institucional www.fbscgr.gov.co.

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR copia de la presente Resolución a todos los procesos disciplinarios que se encuentran en trámite en el Grupo de Asuntos Disciplinarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de abril de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado) ANA MARIA ESTRADA URIBE GERENTE

Proyectó: Justin René Vargas Flórez - Profesional Esp. Asuntos Disciplinarios Revisó: Gladys Gordillo Ramírez – Asesora Jurídica

Aprobó: José Luis Arciniegas Galindo – Director Administrativo y Financiero